JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO Abogado Universidad de Cartagena Centro, Edifício Banco Del Estado Oficina 1506-A. Telefono 6600539 CEL. 310 6570215 e-mail juanroyero@yahoo.com

2 7 FEB 2019

Señor

Cartagena D.T.

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Ciudad. -

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA ARMANDO JOAQUIN ALMEIDA RAD. 05001400301920180072000.

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.515 de Cartagena, Abogado en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 60195 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de los demandados según poder conferido por estos, estando dentro de la oportunidad procesal procedo a formular EXCEPCION CAMBIARIA, consagrada en el artículo 784 numeral 5 del Código de Comercio, así como LA TACHA DE FALSEDAD del TITULO VALOR, en los siguientes términos:

I.- EXCEPCIONES. -

- A.) LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO....
- B.) LA FALSEDAD DEL TITULO VALOR
- C.) GENERICA O INOMINADA. -

Los fundamentos que sustentan estos mecanismos exceptivos son las siguientes:

- 1. Con la demanda se presentó como título ejecutivo, el Pagaré sin número por valor de \$ 46.200.000.
- 2. Mi apadrinado y el demandante, tenían relaciones comerciales, y debido a ello, como garantía se suscribieron varios títulos valores, entre ellos el que se usa para ejecutar el cobro de la obligación que aquí se reclama.
- 3. El pagaré sin número utilizado, se encuentra con enmendaduras que arrojan muchas dudas sobre su exigibilidad, pues la fecha en que supuestamente fue suscrito, se nota la tachadura y enmendadura que se realizó.
- 4. Es claro que se no se cumplen los requisitos establecidos por nuestra legislación, que expresa: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra 61.....

JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO Abogado Universidad de Cartagena Centro, Edifício Banco Del Estado Oficina 1506-A. Telefono 6600539 CEL. 310 6570045 e-mail juanroyero@yahoo.com Cartagena D.T.

2 ×

II.- PRUEBAS:

Para corroborar los hechos sustento de la excepción perentoria pretendo hacer valer las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES. -

1.1.- Sírvase tener como prueba los documentos y la actuación surtida en el expediente.

2.- PRUEBA PERICIAL

A fin de determinar la alteración que se le ha hecho al título valor, se solicita se realice peritazgo sobre el mismo y de esta manera comprobar que efectivamente existen tachaduras y enmendaduras

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. - Cite a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en audiencia sobre los hechos de la demanda y de este escrito de excepciones. Me reservo el derecho a presentar el cuestionario escrito en sobre cerrado.

III.- PETICIONES:

Por lo disertado solicito al señor Juez proveer de la siguiente manera:

1.DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO implorada por la parte demandada. Consecuencialmente NIEGUE las pretensiones de la demanda.

2.CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la demandante.

3.ORDENAR EL DESEMBARGO de los bienes que se hubieren aprisionado.

Delseñor Juez,

AN FERNANDO ROYERO ARROYO

C 73 132 515 de Ortagena

T.P. 60195 del C. S. de la J.

PROCESO:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE:

CONSTRUCCIONES INMUNIZADAS DE COLOMBIA

APODERADO:

MARCELA SANCHEZ MAYA

DEMANDADO:

ARMANDO ALMEIDA CASTILLO

RADICACION:

38765-610-2019 (9°.)

SECRETARIA: Señor juez a usted el presente proceso, con las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada. Provea. Noviembre 14 2019

ROCIO DEL R. ØROZCO LOZANO

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL D ECARTAGENA. Noviembre catorce (14) del año dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y advirtiéndose que se encuentra notificado el demandado, este despacho de conformidad al Artículo 443 del C.G.P., dispondrá, correr el traslado de las mismas, así las cosas, el despacho: ORDENA:

1.- Córrase traslado de las Excepciones de Merito en este asunto al Ejecutante, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales, podrá pronunciarse sobre las mismas, adjuntar y pedir pruebas. (Artículo 443 del C.G del P).

NOTIFIQUESE X OWMPI

IVAN LANDINEZ VARGAS

JUĘZ